



REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE IXTAPALUCA

GOBIERNO DE IXTAPALUCA

2022-2024

El Ayuntamiento de Ixtapaluca, Estado de México, en ejercicio de la facultad que confiere el Artículo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en lo dispuesto por el Artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERANDO.

Que la Administración Municipal de Ixtapaluca 2022 – 2024, tiene en sus metas realizar una reingeniería institucional que sirva de plataforma para otorgar servicios de alta calidad a la Ciudadanía.

Que el cumplimiento a la norma y los procesos es una obligación de los servidores públicos del Municipio de Ixtapaluca, pero que también es una convicción ética de este Gobierno.

En este marco, se procedió al diseño de las normas municipales por nivel jerárquico, con la intención de alinearlos a la Ley Orgánica Municipal y al Bando Municipal.

Felipe Rafael Arvizu De la Luz, Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México, en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE IXTAPALUCA 2022- 2024.

LIBRO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y FINES.

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y observancia general, tiene por objeto la constitución y la definición de la estructura orgánica y funcional de la Dirección de Educación del Municipio de Ixtapaluca, observando las obligaciones y facultades que se le confieren y lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; el Bando Municipal de Ixtapaluca y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 2.- Queda prohibida cualquier práctica discriminatoria en la prestación de los bienes y servicios contenidos en los programas sociales municipales en materia educativa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Administración Municipal:** La Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento Constitucional de Ixtapaluca;
- III. **Bando:** Al Bando Municipal de Ixtapaluca vigente;
- IV. **Cabildo:** Al Cuerpo colegiado y deliberante integrado por el Presidente Municipal, la primer Síndico, el segundo Sindico, las Regidoras y los Regidores del Ayuntamiento de Ixtapaluca;
- V. **Consejo Escolar Municipal:** Al Consejo Municipal de Participación Social en la Educación del Municipio de Ixtapaluca;
- VI. **Constitución Federal:** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII. **Constitución Local:** A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México;
- VIII. **Dirección:** A la Dirección de Educación Municipal de Ixtapaluca;
- IX. **Director o Directora:** Al Director o Directora de la Dirección Educación Municipal de Ixtapaluca;
- X. **Discriminación:** A cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo que no esté relacionado con su desempeño laboral; Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;
- XI. **Ley General:** A la Ley General de Educación;
- XII. **Ley Local:** A la Ley de Educación del Estado de México;
- XIII. **Ley Orgánica:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XIV. **Municipio:** Al Municipio de Ixtapaluca, Estado de México;
- XV. **Normatividad.** - A las Leyes Federales y Estatales, Códigos, Bando Municipal, Reglamentos, Disposiciones de carácter general, Políticas Públicas, Procedimientos, Manuales, Lineamientos, Acuerdos, Circulares, Oficios y demás actos administrativos de orden general;
- XVI. **Presidente Municipal.** - El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca;
- XVII. **Programa Social:** Al Programa Social del Municipio de Ixtapaluca;

- XVIII. Reglamento General:** Al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ixtapaluca;
- XIX. Sociedad de Padres:** a la(s) Sociedad(es) de Padres de Familias de las escuelas de nivel básico del Municipio de Ixtapaluca.

CAPÍTULO SEGUNDO LA EDUCACIÓN EN EL MUNICIPIO

Artículo 4.- En el Municipio de Ixtapaluca, toda persona tiene derecho a recibir educación de calidad y sustentada en valores en condiciones de equidad y, por lo tanto, en las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia de conformidad en lo establecido en la Ley General, en la Ley Local y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 5.- La Educación que el Estado imparta, dentro del Municipio, será laica y, por lo tanto, garantizará la libertad de creencias y se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Además, promoverá la participación del educando, estimulando su iniciativa y su sentido de responsabilidad social en un entorno que fomente la libertad y la democracia.

Artículo 6.- La Educación que el Estado imparta, dentro del Municipio, será equitativa, en igualdad de condiciones y circunstancias a mujeres y hombres, sin discriminación alguna de raza, edad, religión, estado civil, orientación sexual, ideología, grupo social, lengua, discapacidad, forma de vida y cualquiera otra forma de discriminación.

Artículo 7.- Las y los estudiantes tienen derecho a recibir educación libre de violencia y acoso escolar.

Las autoridades escolares en el Municipio de Ixtapaluca velarán por la vigencia de este derecho.

Artículo 8.- Son autoridades educativas dentro del Municipio, aquellas que señalan los artículos **22, 23 y 28 de la Ley Local**.

TÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 9.- El Consejo Escolar Municipal, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento de consulta, orientación y apoyo para fortalecer y elevar la calidad de la educación pública en el Municipio.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo Escolar Municipal:

- I. Proponer proyectos de obras públicas en la infraestructura educativa al Ayuntamiento;
- II. Promover programas y políticas de participación social, privada y pública, en la materia, dentro de las instituciones educativas públicas y privadas del Municipio;
- III. Coadyuvar y colaborar en las acciones y actividades de los demás órganos auxiliares del Ayuntamiento, siempre y cuando sean viables, modernos y sobre todo benéficos para la comunidad educativa del Municipio;
- IV. Proponer acciones, convenios y programas sociales municipales en materia educativa;
- V. Asesorar al Presidente o Presidenta Municipal en materia educativa para la implementación de acciones de vinculación y cooperación entre gobierno y sociedad; y
- VI. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONFORMACIÓN Y DE LAS SESIONES

Artículo 11.- El Consejo Escolar Municipal a cargo de la Dirección de Educación estará integrado por:

- I. **Un Presidente;** quien será el Presidente Municipal de Ixtapaluca;
- II. **Un Secretario;** quien será el Secretario del Ayuntamiento o quien designe el Presidente para ello;
- III. **Un Secretario Técnico;** quien será una supervisora o un supervisor escolar;
- IV. **Dos testigos de honor,** quienes serán integrantes de la Comisión Edilicia de Educación o quien designe el Cabildo para estos;
- V. **Ocho vocales:**

- a) La Directora o el Director de Educación del Municipio;
- b) La Directora o el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- c) La Directora o el Director de Seguridad Ciudadana del Municipio;
- d) La Directora o el Director de Bienestar e Inclusión Social;
- e) La Directora o el Director del Instituto de la Mujer para la Igualdad Sustantiva;
- f) La Directora o el Director de Salud del Municipio;
- g) La Directora o el Director del Instituto Municipal para la Atención de la Juventud; y
- h) La Directora o el Director de Cultura.

- VI. Dos representantes de la Sociedad de Padres de Familia** en Ixtapaluca;
- VII. Tres representantes de las Supervisiones, Direcciones y del Profesorado** de las escuelas públicas del Municipio;
- VIII. Tres representantes de la organización sindical;** y
- IX. Dos representantes de organizaciones civiles** que tengan su domicilio fiscal en Ixtapaluca.

Todos los integrantes contarán con voz y voto en las reuniones y por cada propietario designará un suplente a excepción del Secretario o Secretaria Técnico del Consejo Escolar Municipal. El cargo es honorífico.

Artículo 12.- Los integrantes del Consejo Escolar Municipal que señalan las fracciones VI, VII, VIII y IX del Artículo anterior, se nombrarán a propuesta del Presidente Municipal. El Consejo Escolar Municipal podrá tener tantos miembros como se juzgue conveniente para el eficaz desempeño de sus funciones, los integrantes durarán en su encargo el período constitucional correspondiente.

Artículo 13.- Las sesiones del Consejo Escolar Municipal podrán asistir representantes de los sectores público, social y/o privado y de la sociedad en general.

Artículo 14.- El Consejo Escolar Municipal se reunirá de manera ordinaria al menos tres veces al año y con carácter extraordinario las veces que sea necesario, para tratar asuntos que le competen únicamente al Consejo Escolar Municipal.

Artículo 15.- Para que una sesión del Consejo Escolar Municipal se considere válida; se requerirá la asistencia de más de la mitad de los miembros de este y de la presencia de la secretaria o secretario técnico del mismo.

Artículo 16.- Las sesiones se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I. Lista de presentes;
- II. Declaración de Quórum;
- III. Instalación del Comité (Primera sesión);
- IV. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V. Lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. Desahogo de los puntos del Orden del Día; y
- VII. Clausura.

En las sesiones extraordinarias no se incluirán los asuntos generales y únicamente se hará el desahogo de los puntos que integren la Orden del Día correspondiente y que generaron la excepción de la sesión.

Artículo 17.- En cada escuela pública y/o privadas de educación básica del Municipio de Ixtapaluca, operará un Consejo Escolar de Participación Social, integrado por padres de familias o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos y miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 18.- La Dirección de Educación Municipal, solicitará a las escuelas públicas y/o privadas de nivel básico del Municipio, una copia de la constitución del Consejo Escolar de Participación Social de cada una de éstas, una vez constituido, con la finalidad de llevar y manejar un registro pormenorizado de éstos; así como, las actas de las demás sesiones que se realicen durante el ciclo escolar vigente.

TÍTULO TERCERO DE LA SOCIEDAD DE PADRES DE FAMILIA

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 19.- La Sociedad de Padres de Familias es un órgano auxiliar de apoyo institucional que colabora, regula las actividades, objetivos y metas de la institución educativa de nivel básico en favor de su comunidad estudiantil.

Artículo 20.- Los padres, madres de familia, las y los tutores o quienes ejerzan la patria potestad, tendrán el derecho de formar parte de las sociedades de padres de familias que se refiere el presente ordenamiento.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Sociedad de Padres de Familias:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar con el mejoramiento de la comunidad escolar y proponer a las autoridades las medidas que estimen conducentes;
- III. Participar en la aplicación de las cooperaciones en numerario, bienes y servicios que las asociaciones hagan al establecimiento escolar;
- IV. Colaborar con las autoridades e instituciones educativas en las actividades que éstas realicen;
- V. Proponer y promover, en coordinación con los directivos de las escuelas y, en su caso, con las autoridades escolares y educativas, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los establecimientos escolares y de su funcionamiento;
- VI. Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de la sociedad y de la comunidad estudiantil;
- VII. Fomentar la relación entre el profesorado, la población estudiantil y los propios padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas educativos;
- VIII. Propiciar el establecimiento de centros y servicios de promoción y asesoría de educación para adultos; y
- IX. Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los educandos, la detección y previsión de los problemas de aprendizaje y el mejoramiento del medio ambiente.

Las atribuciones que anteceden se ejercerán en forma coordinada con las y los directivos de las escuelas o con las autoridades escolares y educativas competentes y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las

funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tienen a su cargo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LAS SESIONES

Artículo 22.- Se constituirá una Sociedad de Padres de Familias por cada institución educativa de nivel básico del Municipio.

Artículo 23.- Los directivos de las escuelas de educación básica del Municipio, convocarán a las personas referidas en el artículo 20 del presente reglamento, dentro de los primeros 15 días hábiles siguientes al inicio de cada ciclo escolar, para que, reunidas en asamblea, constituyan la Sociedad de Padres de Familias de las escuelas y elijan a su mesa directiva.

Artículo 24.- La Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familias estará integrada por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Secretario;
- III. Un Tesorero; y
- IV. Seis vocales.

El cargo de los integrantes de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familias será honorífico, y durarán en el cargo el periodo del ciclo escolar vigente.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia:

- I. Representar a la Sociedad de Padres de Familia para el debido cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer el trato de asuntos a las asambleas;
- III. Rendir informes de sus actividades a la asamblea;
- IV. Elaborar el proyecto de trabajo y someterlo a la consideración y aprobación de la asamblea; al igual que sus modificaciones;
- V. Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias;
- VI. Cumplir con los acuerdos de la asamblea; y
- VII. Proponer a la asamblea la designación de los miembros de comités de patrocinadores y consejos consultivos; y

VIII. Las demás señaladas en otros ordenamientos legales vigentes aplicables vigentes en la zona.

Artículo 26.- Las mesas directivas celebrarán sesiones ordinarias cada dos meses y extraordinarias cuando las convoque su presidente o lo soliciten por escrito, cuando menos, cuatro de sus miembros.

Artículo 27.- Para que una sesión de la asamblea de la Sociedad de Padres de Familias sea válida, se requerirá la presencia de más de la mitad de los padres, madres de familia, las y los tutores o quienes ejerzan la patria potestad del alumnado, en pleno.

Artículo 28.- Para cada sesión realizada, se llevará un registro de acta, la cual se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día, conforme al siguiente procedimiento:

- I.** Lista de presentes;
- II.** Declaración de Quórum;
- III.** Instalación de la Mesa Directiva (Primera sesión);
- IV.** Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
- V.** Cuando proceda, lectura y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI.** Desahogo de los Puntos del Orden del Día; y
- VII.** Clausura.

Artículo 29.- Las sociedades de padres de familias del Municipio de Ixtapaluca deberán limitarse a realizar sus labores dentro del marco legal que señala su objeto, se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos y administrativos de los establecimientos educativos, no efectuarán actividades lucrativas en beneficio de sus asociados y ajustarán su actividad a las previsiones del **Artículo 3°** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Educación y demás ordenamientos legales aplicables vigentes en la zona.

Artículo 30.- La Dirección de Educación Municipal, solicitará a las escuelas públicas y/o privadas del nivel básico del Municipio, una copia del acta de la constitución de la Mesa Directiva de la Sociedad de Padres de Familia de cada una de éstas, una vez constituida, con la finalidad de llevar y manejar un registro pormenorizado de éstas; así como, las actas de las demás sesiones que se realicen durante el ciclo escolar vigente.

TÍTULO CUARTO DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 31.- La Dirección de Educación es la dependencia encargada de planear, dirigir, organizar, establecer, autorizar y evaluar las políticas públicas, programas, obras y acciones promotoras en materia de educación e infraestructura educativa, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel educativo de la población del Municipio de Ixtapaluca.

Además, de prestar el servicio público de calidad orientado a la intervención del Municipio en las labores y acciones educativas de su competencia, con relación a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, generando una visión de responsabilidad compartida con una estructura eficiente y capaz, para desarrollar una administración con corresponsabilidad entre los actores del sector educativo y los tres niveles de Gobierno que impacten en el ámbito territorial y en la sociedad Ixtapaluquense.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Dirección de Educación las siguientes:

- I. Coordinar e integrar las acciones de planeación municipal en materia de Educación;
- II. Proponer obras y acciones en materia educativa que deban considerarse para las comunidades y sus centros escolares;
- III. Dirigir y evaluar los programas en materia educativa del Municipio;
- IV. Promover acciones para incrementar la participación social, privada y pública en la Educación en el Municipio; y
- V. Las demás que se establezcan en los ordenamientos aplicables.

Artículo 33.- El estudio, la planeación, los trámite y resolución de los asuntos competencia de la Dirección de Educación, así como su representación corresponden al Director o Directora, quien tendrá para sí, las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Planear, dirigir y evaluar las políticas públicas, los programas, obras y las acciones, promotoras en materia de desarrollo e infraestructura educativa en el Municipio;

- II.** Proponer al presidente Municipal, programas y acciones que, en materia de Educación y Cultura, deberán de regir al Municipio;
- III.** Apoyar al Presidente Municipal con investigaciones, estudios, necesidades y seguimiento de acciones en las instituciones educativas y culturales del Municipio;
- IV.** Coordinar los trabajos del Consejo Municipal de Participación Social en la Educación y formar parte de este;
- V.** Vigilar el servicio de las Bibliotecas Públicas del Municipio de Ixtapaluca;
- VI.** Establecer comunicación y enlace con las autoridades educativas federales y estatales;
- VII.** Promover la vinculación continua con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia educativa en el Municipio;
- VIII.** Innovar, planear, organizar, gestionar, dirigir, supervisar y evaluar los trabajos y proyectos de Educación en las comunidades del Municipio con los sectores público, social y privado;
- IX.** Proponer convenios de colaboración en materia educativa, al Presidente Municipal, con instituciones públicas y/o privadas de todos los niveles educativos; así como con los gobiernos federal y estatal;
- X.** Gestionar recursos para apoyar programas y proyectos de educación en beneficio de la población estudiantil y de las escuelas del Municipio;
- XI.** Estimular la producción artística y cultural, de manera individual y colectiva en el Municipio;
- XII.** Fomentar las bellas artes y todas las expresiones artísticas y culturales dentro del Municipio;
- XIII.** Establecer convenios de colaboración con los gobiernos federal y estatal; así como, con el sector privado, con organizaciones civiles y no gubernamentales en materia de educación y cultura;
- XIV.** Resguardar y proteger los datos personales de los particulares conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XV.** Presentar el anteproyecto de presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente a las Direcciones de Administración y Finanzas y Planeación municipales;
- XVI.** Tener bajo su resguardo los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Dirección de Educación; y
- XVII.** Las demás que señalen las disposiciones aplicables en el área.

Artículo 34.- Son atribuciones generales de las áreas y coordinaciones administrativas que integran la Dirección de Educación:

- I.** Proponer al Director o Directora los objetivos, planes y programas operativos anuales de la Dirección;
- II.** Elaborar y proponer las adecuaciones de los manuales de organización y de procedimientos de la Dirección y sus respectivas reingenierías;
- III.** Proponer, al Director o Directora, medidas de austeridad presupuestal;
- IV.** Asistir y asesorar al Director o Directora en el ámbito de su competencia;
- V.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Director o Directora le delegue o encomiende;
- VI.** Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que por delegación de facultades o por suplencia le correspondan;
- VII.** Informar periódicamente y cuando le sea solicitado, las labores encomendadas, así como las asignadas al personal a su cargo, conforme a los planes y programas que establezca la Dirección;
- VIII.** Vigilar la correcta utilización de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos, informando periódicamente de ello al Director;
- IX.** Elaborar y proponer al subdirector o subdirectora el anteproyecto de las adquisiciones y servicios competentes a su unidad administrativa;
- X.** Atender al público cuando por las funciones de su unidad administrativa deban hacerlo;
- XI.** Cumplir y hacer cumplir los acuerdos propuestos por el director;
- XII.** Acordar con la directora o director el despacho de los asuntos de su competencia;
- XIII.** Coordinarse con las o los demás titulares de las unidades administrativas que integran la dirección, a fin de coadyuvar en el desempeño de sus funciones; y
- XIV.** Cumplir y hacer cumplir, los ordenamientos jurídicos, administrativos y los demás aplicables que les correspondan.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN

Artículo 35.- Para el funcionamiento, la planeación y ejecución de las atribuciones conferidas en la ley, además de su Director, la Dirección de Educación se integrará por:

- I. La Subdirección de Educación;
 - A. La Coordinación General;
 - B. La Departamento Jurídica;
 - C. La Coordinación de Control Escolar de la Universidad Digital del Estado de México (**UDEMEX**);
 - D. La Coordinación Municipal de Escuelas:
 - d.a.** Jefatura de Escuelas Federas;
 - d.b.** Jefatura de Media Superior;
 - d.c.** Jefatura de escuelas Estatales;
 - E. La Coordinación de Servicios Educativos:
 - f.a.** Jefatura de Convenios e Innovación;
 - f.b.** Jefatura de Servicio Social;
 - F. La Coordinación de Actualización y Capacitación de Docentes;
 - G. La Coordinación de Bibliotecas;
 - g.a.** Auxiliar de Bibliotecas;
 - g.b.** Profesor de Inglés de Bibliotecas;
 - g.c.** Bibliotecarias (16);
 - H. La Coordinación de Mantenimiento y Rehabilitación Institucional;
 - h.a.** Jefatura de Mantenimiento;
 - h.b.** Jefatura de Taller de Rehabilitación; y
 - h.c.** Auxiliares Técnicos (5).

Las demás que sean necesarias para la mejor prestación de los servicios de las instituciones educativas y las demás que determine el Director o Directora, previa autorización del Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca.

Artículo 36.- La Subdirección de Educación, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, avalar e impulsar las políticas públicas, programas, obras

y acciones promotoras en materia de Educación, así como vincular las prioridades, estrategias y los recursos para elevar el nivel educativo de la población en el Municipio.

Artículo 37.- La Subdirección de Educación, así como su representación corresponde al Subdirector o Subdirectora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Director, programas y acciones que en materia de Educación deberán de instrumentarse en el Municipio;
- II. Organizar, controlar y vigilar todas y cada una de las actividades de las áreas administrativas a su digno cargo dentro de la Dirección de Educación;
- III. Supervisar y vigilar tanto las instalaciones, como el funcionamiento de las Bibliotecas Municipales;
- IV. Supervisar y vigilar la prestación de los servicios de la Universidad Digital del Estado de México, Unidad Ixtapaluca;
- V. Supervisar y dar seguimiento a los servicios y trámites que presta la coordinación de servicio social;
- VI. Coordinar, supervisar y vigilar que los eventos cívicos y sociales del Ayuntamiento se realicen conforme a los protocolos establecidos;
- VII. Supervisar y dar seguimiento a todos los procesos de las reglas de operación de los programas sociales municipales en materia educativa;
- VIII. Supervisar y dar seguimiento a todos los procesos de los programas sociales federales y estatales en materia educativa;
- IX. Coordinar, vigilar y supervisar las bases de datos y la estadística municipales que se elaboren dentro de la dirección, así como el uso debido de las mismas;
- X. Modificar y actualizar el registro de trámites y servicios que tiene la Dirección;
- XI. Cumplir y hacer cumplir, dentro de la Dirección, con los lineamientos y normas emitidas en materia de transparencia y rendición de cuentas;
- XII. Coadyuvar y colaborar con las demás dependencias de la administración pública municipal, en el manejo de control, resguardo y actualización de los bienes muebles e inmuebles adscritos a la Dirección;
- XIII. Supervisar y vigilar la elaboración, actualización y ejecución del programa operativo anual de la Dirección; y
- XIV. Las demás que le señala las disposiciones aplicables.

Artículo 38.- La Coordinación General de la Dirección de Educación, es el área administrativa encargada de supervisar, vigilar, cuidar e impulsar las acciones, así como de verificar que se ejecuten todos los programas y proyectos que las demás coordinaciones proporcionan al Director.

Artículo 39.- La Coordinación General de la Dirección de Educación, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, ejecutar, coordinar y evaluar las acciones, planes y proyectos realizados por todas las unidades administrativas dependientes de la dirección de educación: Departamento Jurídico, Control Escolar de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMEX), Servicios Educativos, Coordinación Municipal de Escuelas, Actualización y Capacitación Docente, Enlace Cultura y Deporte, Mantenimiento y Rehabilitación Institucional.
- II. Enlazar con las áreas de la administración pública municipal necesarias para la consecución de los objetivos previstos en la planeación de las tareas administrativas y operativas de la Dirección de Educación.
- III. Establecer un sistema de gestión de la información a efecto de comunicar con asertividad horizontal y verticalmente la información necesaria para que la dirección de educación funcione como una organización en los términos jerárquicamente establecidos por las disposiciones en vigor para la administración pública municipal.
- IV. Supervisar el cumplimiento de las instrucciones giradas por la dirección hacia las unidades administrativas de la Dirección de Educación y a su vez informar a esta sobre el desempeño del personal adscrito.
- V. Facilitar la gestión de recursos y, servicios para la operatividad de la dirección de educación ante las entidades necesarias.

Artículo 40.- El Departamento Jurídico es el área administrativa encargada de atender los asuntos jurídicos de la Dirección de Educación del Municipio.

Artículo 41.- El Departamento Jurídico, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar jurídicamente a la Dirección, para la toma de decisiones;

- II. Coordinar y asesorar a las jefaturas y coordinaciones que integran la Subdirección de educación en los procesos legales y administrativos en la prestación de trámites y servicios;
- III. Revisar, proponer y corregir la documentación legal de la Dirección.
- IV. Substanciar procedimientos en materia de educativa.
- V. Resolver las peticiones, quejas o sugerencias de los particulares que hagan llegar a la Dirección.
- VI. Dar el seguimiento a los procedimientos administrativos, quejas de los particulares, demandas administrativas, denuncias penales, demandas fiscales que sean competencia de la Dirección.
- VII. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 42.- La Coordinación de Control Escolar de la Universidad Digital del Estado de México (**UDEMEX**), es el área administrativa encargada de promover, impulsar y ejecutar las acciones y difundir las actividades dentro de la Universidad Digital del Estado de México (**UDEMEX**), **Unidad Ixtapaluca**.

Artículo 43.- La Coordinación de Control Escolar de la Universidad Digital del Estado de México (**UDEMEX**), así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Director, proyectos, programas y acciones que en materia de Educación deberán de instrumentarse dentro del área para el beneficio de la comunidad estudiantil, así como de la población en general;
- II. Organizar, controlar y vigilar todas y cada una de las actividades que se llevan dentro del área que se encuentra al digno cargo del Director o Directora de la Dirección de Educación;
- III. Organizar y preparar conferencias, cursos, talleres y ralis dentro del área administrativa;
- IV. Registrar y organizar la información de los participantes y usuarios de las conferencias, cursos, talleres, programas de capacitación y profesionalización que ofrece la Universidad Digital del Estado de México (**UDEMEX**), para elaborar las constancias de aprovechamiento que se emiten;

- V. Es el área administrativa que de manera transparente, oportuna y eficiente elabora acuerdos internos de colaboración con las demás unidades administrativas;
- VI. Realiza fichas de pago de inscripción y re – inscripción de las y los alumnos de acuerdo con lo establecido por lo establecido en el “Reglamento Académico de la Universidad Digital del Estado de México (UDEMEX); y
- VII. Brindar en todo momento una atención eficiente y amable dentro de todos los servicios que se proporcionan en la Universidad Digital del Estado de México (UDEMEX).
- VIII. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 44.- La Coordinación Municipal de Escuelas, es el área administrativa encargada de supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades en la Dirección de Educación del Municipio.

Artículo 45.- La Coordinación Municipal de Escuelas, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Crear base de datos que contenga información del total de escuelas en el municipio y su directorio, a fin de agilizar la comunicación entre la Dirección de Educación y el Sector Educativo;
- II. Llevar una relación de las gestiones administrativas realizadas con los programas ofertados por la administración pública y las escuelas para dar seguimiento eficiente;
- III. Planear de actividades por agenda con personal a cargo; y
- IV. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 46.- La Coordinación de Servicios Educativos, es el área administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades en la Dirección de Educación del Municipio.

Artículo 47.- La Coordinación de Servicios Educativos, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Brindar atención a la población estudiantil de nivel medio superior y superior para la realización de su servicio social, prácticas profesionales, residencias y estadías dentro del Ayuntamiento y en las escuelas públicas y/o privadas del municipio de Ixtapaluca;
- II. Promover convenios de colaboración con Instituciones Públicas y Privadas;
- III. Proponer proyectos o acciones para orientar y apoyar a los estudiantes.
- IV. Asignar espacios a los estudiantes para la presentación de su Servicio Social; y
- V. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 48.- La Coordinación de Actualización y Capacitación de Docentes, es el área administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades en la Dirección de Educación del Municipio.

Artículo 49.- La Coordinación de Actualización y Capacitación de Docentes, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar diferente tipo de cursos para el magisterio;
- II. Recibir, registrar, digitalizar y resguardar datos del magisterio;
- III. Organizar cada curso impartido;
- IV. Gestionar las constancias que se entregan a finalizar cada curso; y
- V. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 50.- La Coordinación de Bibliotecas, es la unidad administrativa encargada de promover, supervisar, impulsar y ejecutar las acciones y actividades en las bibliotecas públicas del Municipio.

Artículo 51.- La Coordinación de Bibliotecas, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las Bibliotecas Municipales y atender las necesidades que surgen de ellas;
- II. Organizar y preparar cursos y talleres dentro de las bibliotecas;
- III. Vigilar que las bibliotecas ofrezcan buen servicio a la sociedad;
- IV. Mantener contacto permanente e interactuar con la Red Estatal de Bibliotecas Públicas y de la Secretaría de Cultura del Gobierno Federal;
- V. Diseñar e implementar estrategias y acciones que mejoren el desempeño del personal de bibliotecas;
- VI. Gestionar recursos y apoyos diversos en beneficio de las bibliotecas;
- VII. Mantener bajo resguardo y en buenas condiciones el acervo bibliográfico y hemerográfico que existe en las bibliotecas;
- VIII. Mantener actualizada la base de datos del acervo bibliográfico y hemerográfico que existe en las bibliotecas; y
- IX. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

Artículo 52.- La Coordinación de Mantenimiento y Rehabilitación Institucional, es el área administrativa encargada de atender, gestionar, impulsar y mejorar y ejecutar las acciones y actividades correspondientes a las necesidades de cada institución educativa en el Municipio de Ixtapaluca.

Artículo 53.- La Coordinación de Mantenimiento y Rehabilitación Institucional, así como su representación corresponde al Coordinador o Coordinadora, quien tendrá para sí como responsabilidad, la procuración del cumplimiento de lo establecido en el presente ordenamiento y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincular a las áreas del Ayuntamiento de Ixtapaluca, de acuerdo con su competencia las peticiones realizadas a esta Dirección de Educación, a efecto de ser atendidas y en relación con las necesidades propias de las instituciones educativas;
- II. Mantener comunicación constante con las distintas áreas del ayuntamiento a efecto de atender y dar seguimiento a las peticiones emitidas por las instituciones educativas, en relación con el mejoramiento y gestión de los servicios públicos;
- III. Rehabilitar mobiliario de escuelas de nivel básico y media superior con el programa “Mejorando tu banca” del municipio;

- IV. Clasificar el mobiliario para su reparación, reducir desechos, reutilizar y reciclar material, para volver a dar un uso a dicho mobiliario de las instituciones educativas;
- V. Reequipar las aulas con butacas reparadas y en buen estado, según las necesidades de las instituciones educativas; y
- VI. Las demás que sean atribuidas, aplicables y las encomendadas por el superior jerárquico.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS AUSENCIAS Y SUPLENCIAS

Artículo 54.- Las ausencias pueden ser temporales o permanentes:

- I. La ausencia temporal: es la que está determinada por la licencia solicitada en caso de ausentarse hasta un mes.
- II. La ausencia permanente: es la que está determinada por la rescisión contractual.

Artículo 55.- En el caso de ausencia permanente del Director o Directora, será atribución del Ayuntamiento nombrar a quien lo sustituya según descienda o será a propuesta de él o el Presidente Municipal.

En el caso de ausencia permanente de algunos de los titulares de las demás áreas administrativas que conforman la Dirección de Educación, será atribución del Director nombrar quien lo sustituya, previo acuerdo con él o el Presidente Municipal.

Artículo 56.- En el caso de ausencia temporal del Director o Directora, es su atribución, nombrar a quien los sustituya, previa autorización de él o del Presidente Municipal.

En caso de ausencia temporal de las demás áreas administrativas que integran La Dirección de Educación, es atribución de la Directora o Director, nombrar a quien lo sustituya.

TÍTULO QUINTO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INCONFORMIDAD

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO COMÚN

Artículo 57.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las Autoridades Municipales competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad que emite el acto o el Juicio Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO SEXTO DE MEJORA REGULATORIA

CAPITULO PRIMERO DE LA COORDINACIÓN DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 58.- Bajo cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se implementan las políticas públicas de mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la Ley General en la materia.

CAPITULO SEGUNDO DEL COMITÉ INTERNO

Artículo 59.- La Dirección de Educación deberá de establecer el Comité Interno de mejora regulatoria, el cual se encargará de elaborar y aprobar los programas internos anuales de mejora regulatoria municipal, así como las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, con base en los objetivos, estrategias y líneas de acción de los programas sectoriales, especiales, regionales e institucionales derivados del Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 60.- Cada Comité Interno estará integrado por:

- I. El o la Directora de la Dirección de Educación.
- II. El o la Directora de la Dirección de Educación, podrá ser suplido por el o la Subdirectora o Subdirector quien será el enlace de la materia y responsable de mejora regulatoria del sujeto obligado el cual tendrá estrecha comunicación con la o el Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la Ley;

- III. La o el Enlace de Mejora Regulatoria de la Dirección de Educación fungirá como Enlace del Área ante él o la Coordinadora General Municipal de Mejora Regulatoria y será el que tenga el nivel jerárquico inmediato inferior al de la o el Titular.
- IV. Otros u otras responsables de área que determine la o el titular de la Dirección de Educación.

Artículo 61.- El Comité Interno tendrá que sesionar cuatro veces al año, y podrá reunirse cuantas veces el Enlace de Mejora Regulatoria considere necesario para el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

Artículo 62.- Para dar cumplimiento el Comité Interno tendrá al interior de la Dirección de Educación las siguientes funciones:

- I. Coordinar proyectos de regulaciones y análisis de impacto regulatorio.
- II. Coadyuvar el cumplimiento de las obligaciones que tienen encomendadas.
- III. Participar en la elaboración del programa anual municipal del año respectivo.
- IV. Participar en la elaboración de proyectos de regulaciones relativas a la normalidad.
- V. Elaborar los reportes de avance pragmático e informes.
- VI. Contribuir con la simplificación administrativa y la prestación eficiente y eficaz del servicio público.
- VII. Implementar y promover la modernización administrativa de mejora regulatoria y gestión de calidad en los trámites y servicios que ofrece la Dirección.
- VIII. Regular la gestión de tramites, servicios, procesos y procedimientos administrativos a través del uso de las tecnologías de la información y comunicación en observancia a la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios.

Artículo 63.- La Dirección de Educación quedara integrada en la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para impulsar procesos de calidad en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

Artículo 64.- Conocer, analizar y atender los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de mejora regulatoria.

Artículo 65.- Mantener actualizado el catálogo de trámites y servicios, así como los requisitos, plazos y cargas tributarias que correspondan.

Artículo 66.- La integración de sistemas de mejora regulatoria del Municipio e impulsar procesos de calidad regulatoria.

CAPITULO TERCERO DE LA AGENDA REGULATORIA

Artículo 67.- La Agenda Regulatoria es la propuesta de las regulaciones que la Dirección, pretende expedir y que presentará ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a abril respectivamente.

Artículo 68.- La Agenda Regulatoria de la Dirección de Educación deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la propuesta regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la propuesta regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la propuesta regulatoria; y
- V. Fecha tentativa de presentación.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. - Con su entrada en vigor, se abrogan o derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan al presente Reglamento.

Tercero. - Con fundamento en el Artículo 91 fracción IX de la Ley Orgánica del Estado de México, se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento para que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en la página oficial del Ayuntamiento

Por lo tanto, mando que se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Ixtapaluca, Estado de México, a los ----- días del mes de junio del 2022.

El Presidente Municipal Constitucional de Ixtapaluca, Estado de México.

Lic. Felipe Rafael Arvizu De la Luz.

(RÚBRICA).

Lic. Argenis Roberto Alvizuri González.

El Secretario del Ayuntamiento.

(RÚBRICA).